

Comisión del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido del Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona

31 de mayo de 2017

GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS

EN LA ATENCIÓN A LAS MUJERES

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA

POR PARTE DE LA ABOGACÍA

ADSCRITO AL TURNO DE OFICIO

ÍNDICE

- 1. Introducción
- 2. Cuestiones generales
- 3. Alcance de la designa de turno de oficio para la defensa de la víctima de violencia machista
- 4. Intervención letrada en el procedimiento
 - 4.1. Procedimiento penal
 - 4.1.1. Fase de denuncia
 - 4.1.2. Asistencia ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer
 - 4.1.3. Asistencia durante el procedimiento judicial hasta obtención de sentencia
 - 4.1.4. Tratamiento de la voluntad de desistir por parte de la víctima vige
 - 4.1.5. Intervención en la ejecución
 - 4.2. Procedimientos civiles relacionados con la situación de violencia machista
- **5.** Los efectos del archivo o sentencia absolutoria
- **6.** Derivación de la víctima a otros servicios y relacion con otros profesionales
- 7. Derechos laborales y prestaciones de seguridad social
- **8.** El elemento de extranjeria
- 9. Víctimas en situación de especial vulnerabilidad
- **10.** Criterios de la comisión de turno de oficio del icab relacionados con la defensa de victimas de violencia machista
- 11. Normativa

INTRODUCCIÓN **01.**

La violencia machista supone una grave violación de los derechos humanos que sufren las mujeres. Así se reconoce en multitud de tratados Internacionales:

- · La Convención sobre la eliminación de todas las formes de discriminación de la mujer (CEDAW), aprobada en el seno de NU el año 1979 y ratificada por 187 países, entre ellos España, que la ratificó el año 1984 (BOE de 21.4.1984),
- · El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres huma nos hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, y ratificado por España el año 2009 (BOE de 10.9.2009), o
- · El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por España el año 2014 (BOE de 6.6.2014).

También las recomendaciones del Comité de Ministros a los Estados del Consejo de Europa:

- · Recomendación Rec(2002)5 sobre la protección de las mujeres contra la violencia,
- · Recomendación CM/Rec(2007)17 sobre normas y mecanismos de igualdad entre las mujeres y los hombres, o
- · Recomendación CM/Rec(2010)10 sobre el papel de las mujeres y de los hombres en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz.

En lo que respecta a nuestro ordenamiento jurídico, las primeras modificaciones legislativas abarcaban únicamente el ámbito penal. A estas reformas puntuales siguieron, como normas destacadas:

- · La Ley 27/2003, de 31 de julio, que, con la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reguló la Orden de protección, y
- La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género que, en su art. 1 indica que tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, mediante el establecimiento de medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia, que comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

En Cataluña es también importante destacar la Ley 5/2008, de 24 de abril del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista que parte de la premisa que los derechos de las mujeres son derechos humanos, y que la violencia machista es una grave vulneración de estos derechos y un impedimento para que las mujeres

puedan conseguir la plena ciudadanía, la autonomía y la libertad, y que en su art. 3 contempla una definición del concepto de violencia machista como "la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, las intimidaciones y las coacciones, tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado."

El ICAB puso en marcha el turno de oficio especializado en la defensa de las víctimas de violencia machista el año 2000. La formación especializada fue un requisito indispensable para acceder al turno especializado en la defensa de las víctimas; el ICAB ha mantenido a lo largo del tiempo el compromiso formativo de calidad en esta materia.

Manteniendo la implicación en la lucha para la erradicación de la violencia machista, la comisión del turno de oficio ha procedido a la redacción de esta guía de buenas prácticas en la defensa de les víctimas, con vocación de que sea un instrumento útil de ayuda para los abogados y abogadas del ICAB, especialmente para las personas inscritas en el turno de defensa de las víctimas de violencia de género, en el convencimiento que la defensa de las mismas comporta un plus de implicación.

La especial situación en la que se encuentra la víctima de violencia machista viene motivada por múltiples factores, entre ellos:

- · Dependencia económica y afectiva del agresor,
- · Miedo a las represalias de la pareja y familiares,
- · Preocupación por los hijos e hijas,
- · Sentimiento de culpa por la situación vivida,
- · Las secuelas psíquicas que la propia situación de violencia permanente en el tiempo ha podido provocar en la mujer,
- · Miedo al sistema jurídico-penal,

requiere del abogado o abogada designado para su defensa el despliegue de habilidades no exclusivamente jurídicas, que van más allá de la capacitación jurídica y que también son necesarias para alcanzar con éxito la correcta defensa.

Este documento tiene la vocación de ser útil para el trabajo de la abogacía en la defensa de las mujeres víctimas de violencia machista, teniendo en cuenta que esta defensa es una herramienta más en la lucha para la erradicación de esta lacra social.

CUESTIONES GENERALES

02.

La defensa de las víctimas de violencia machista, por la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y por los importantes daños psíquicos que este tipo de violencia provoca, requieren de los profesionales que intervienen, ciertas habilidades y capacidades de escucha y comunicación.

- La escucha activa es una herramienta de comunicación (verbal y no verbal) que ayuda, a quien nos habla, a sentirse comprendido y acompañado, así como a establecer una relación de confianza con su interlocutor, en este caso el abogado o abogada.
- Para garantizar que la escucha y la comunicación entre letrado/-a y la mujer se realice de forma adecuada es importante, disponer de un espacio con la suficiente intimidad y un ambiente cómodo que permita explicar con detalle todos los episodios de la violencia sufrida. Por ello, y en la medida de las posibilidades y circunstancias de cada caso, es aconsejable no realizar la entrevista previa con la mujer en las instalaciones de los juzgados y sin dedicarle el tiempo adecuado. Hemos de poder escucharla con tranquilidad, poder explicar sin prisas el procedimiento, y poder preparar a nuestra clienta para los diferentes actos judiciales. Si no es posible mantener con ella una reunión presencial de manera previa a la comparecencia en los juzgados como mínimo se tendría que poder mantener una conversación telefónica, para dar información que le proporcione seguridad y serenidad en los juzgados, a la vez que nos permita acceder a información valiosa que, de otra forma, seguramente no tendríamos (posibles testigos de los hechos denunciados, otras pruebas documentales a presentar o solicitar, etc.)
- · No revictimizar a la mujer. Cuando tenemos ya el atestado policial, con el contenido de la denuncia, es importante hacer una lectura previa de la misma antes de hablar con la mujer, para evitarle el hecho de reiterar detalles o hechos que ya constan en el documento. De esta forma, podemos hacer una intervención más cuidadosa y solicitar información de la que nos disponemos, pedir que nos explique hechos que no se entienden suficientemente o de los que faltan detalles que consideramos pueden ser importantes para hacer una asistencia letrada correcta.
- No emitir juicios de valor hacia ella. Hemos de ser conscientes que tenemos delante nuestro a la víctima, que ha decidido denunciar después de haber sufrido uno o más episodios de violencia hacia ella y, puede que hacia sus o hijas, por parte de su pareja o ex pareja parella sentimental.
 Se ha de evitar culpabilizarla directa o indirectamente por el hecho de no haber

denunciado los hechos antes, o de haberse acogido a la dispensa de declarar en procedimientos anteriores, e incluso, por haber vuelto a convivir con el agresor o reemprender la relación con él. La violencia machista presenta unas especificidades respecto de las características de las relaciones donde se producen, que hacen que sean habituales estos hechos. Tenemos que saber que ello, lejos de desmerecer versión de la mujer, es el resultado de la misma violencia sufrida.

- · Importancia de que la víctima sea partícipe de las decisiones que se tomen. Se trata de que la mujer se sienta protagonista de su proceso judicial. Este protagonismo tiene que ver con el sentimiento de que se la tiene en cuenta a la hora de tomar decisiones. Esto no significa que tenga la potestad de decidir sobre la estrategia procesal más adecuada, pero sí que las decisiones relevantes del proceso se tomen una vez nuestra clienta ha sido informada de los trámites previos, de lo que implica la decisión que se toma, de forma que exista una valoración conjunta entre letrado y clienta. Teniendo en cuenta que la declaración de la víctima es pieza fundamental para el éxito del procedimiento, su empoderamiento constituye un elemento importante: aumenta la confianza de la mujer en el sistema haciendo que se mantenga dentro del procedimiento como acusación particular y mirando de evitar que se acoja a su derecho a no declarar, evitando el abandono del procedimiento.
- Orientación integral (procedimiento violencia, procedimiento familia, extranjería...)
 Hay que informar a la mujer de cómo se desarrollará procesalmente el procedimiento penal para situarla dentro del mismo.
 Asimismo, se tiene que informar sobre la posibilidad de instar un procedimiento de familia (separación, divorcio, guarda y custodia...) y sus medidas.
 Cuando la mujer es extranjera, con permiso de residencia vinculado a su marido (presunto agresor), se tiene que dar información sobre su situación en caso de separación/divorcio, en caso de orden de protección, y también de la situación administrativa de los hijos e hijas comunes.
- Información sobre las resoluciones de la guarda y atención de los menores. En estos procedimientos (como el resto) es importante mantener informada a la mujer sobre el contenido de las resoluciones y, especialmente respecto de aquellas que afectan a los hijos/se. Esta información no se puede limitar a la literalidad de la resolución dictada, sino al alcance de la misma y de las consecuencias prácticas que suponen para la mujer y sus hijos/as.

EL ALCANCE DE LA DESIGNA DE TURNO DE OFICIO PARA LA DEFENSA DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA MACHISTA

03.

El ánimo de evitar al máximo la victimización secundaria y el posible maltrato institucional hacia las víctimas de violencia sobre la mujer llevó a que el Turno de Oficio creado para la defensa de las víctimas de violencia en el ICAB se planteara la importancia de que la víctima tenga un único abogado o abogada para todos los procedimientos relacionados con la violencia ejercida sobre ella, ya fuesen dichos procedimientos relacionados con materia penal o civil.

Este derecho se halla actualmente recogido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el Actual Redactado de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (art. 2.g in fine).

Es por este motivo que el abogado designado de oficio podrá y deberá interponer todos los procedimientos relacionados con la situación de violencia que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, de forma que:

Àmbito penal:

El profesional ha de asumir la defensa de la víctima en el procedimiento penal que se derive de la interposición de la denuncia hasta su conclusión, incluida la ejecución de sentencia y los recursos correspondientes, siempre y cuando la víctima muestre su voluntad de personarse como acusación particular.

También tiene que asistir a la víctima ante cualquier incidencia que se pueda producir con posterioridad a la primera intervención. Las denuncias que se puedan interponer por quebrantamiento de las medidas previstas en la orden de protección, nuevos hechos que puedan ser calificados como delitos de violencia machista, tendrán que ser defendidos por el mismo profesional en el marco de su designa inicial.

El establecimiento de una buena relación de confianza entre el abogado y la víctima permitirá que esta informe a aquel de la producción de nuevos hechos, y que ambos valoren conjuntamente la necesidad de denunciar y el momento de hacerlo, garantizando la asistencia letrada durante esta nueva denuncia. Es de máxima importancia que el abogado o abogada informe a su clienta de la necesidad de esta comunicación previa a la denuncia para el momento en que se puedan producir nuevos hechos relacionados.

La importancia de la defensa de las víctimas de violencia implica la excepción a la regla de la necesaria preceptividad de la defensa letrada para poder actuar de oficio. Por lo tanto, el abogado designado ha de defender a su clienta, víctima de violencia machista, también en estos procedimientos por delitos leves.

Àmbito civil:

Los juzgados de Violencia sobre la Mujer tienen competencia también al ámbito civil, según lo dispuesto al arte. 87.ter de la LOPJ.

Con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo que se prevé en el ordenamiento jurídico en relación a la defensa de la víctima por el mismo letrado, en el ámbito de Turno de Oficio, el abogado o abogada designado deberá, si ésta es la voluntad de la víctima, interponer los procedimientos civiles que correspondan, o intervenir en los procedimientos que en sentido contrario se puedan interponer contra nuestra clienta, siempre y cuando sean competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Si la designación por hechos de violencia de género se produce cuando se encuentra en trámite un procedimiento de familia (situación que se mujer con una cierta habitualidad) la vis atractiva de la competencia de los juzgados de VIDO provocará que el procedimiento de familia se tenga que continuar tramitando ante el Juzgado de Violencia, siempre y cuando aquel procedimiento de familia no se encuentre en fase de juicio oral (entendiéndose esta fase con la resolución de señalamiento de vista respecto de los procedimientos principales, comparecencia de las partes en los procedimientos de medidas provisionales o previas, o ratificación de las partes en los supuestos de procedimientos de mutuo acuerdo.

Ante esta situación, la comunicación entre los dos profesionales designados por la defensa de la mujer es imprescindible, con el fin de que el o la Juez de familia sea conocedor de la existencia del procedimiento penal.

Una vez determinada la competencia el Juzgado de Violencia sobre la Mujer será el profesional especializado en esta materia quién tendrá que continuar la defensa de ésta, para dar contenido a aquel principio del que hablábamos al inicio de este capítulo.

Los plazos para evitar que decaigan las medidas que se hayan podido adoptar en sede de orden de protección son fundamentales, dada la vigencia durante 30 días de estas medidas civiles contenidas en aquella orden.

Finalmente, corresponde al abogado o abogada designado mantener la defensa de la mujer, también durante la fase de ejecución de las resoluciones dictadas.

INTERVENCIÓN DEL LETRADO/-DA EN EL PROCEDIMIENTO

04.

4.1. PROCEDIMIENTO PENAL

4.1.1.- Fase de denuncia.

Siendo fundamental la intervención letrada en la fase previa a la denuncia, ésta ha sido finalmente recogida en el art. 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género y en el actual redactado de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (art. 2.g).

En efecto, los dos preceptos recogen el derecho de la mujer a ser asesorada por profesional desde el momento inicial.

No siendo preceptiva esta intervención letrada, los abogados y abogadas tendremos que invertir esfuerzos para conseguir que el ejercicio de este derecho sea una realidad de carácter general.

La reivindicación que el ICAB ha venido manteniendo en este sentido desde el inicio de la creación del turno especializado se fundamenta en:

- · La víctima tiene derecho a conocer la trascendencia de la interposición de la denuncia.
- · La víctima ha de tener información sobre el procedimiento que se inicia con su denuncia, para valorar las implicaciones que el mismo puede tener en su vida.
- · La víctima tiene derecho a ser acompañada por profesionales especializados desde el primer momento.
- La denuncia que se formule con la asistencia de abogado contemplará todos los hechos con relevancia jurídica que haya podido sufrir nuestra clienta y, por lo tanto, redundará en una mejor calificación jurídica de estos.

Es fundamental que la asistencia a la víctima para formular denuncia en sede policial sea puntual (en este sentido, el ICAB ha asumido el compromiso de que el abogado de guardia llegará al centro policial donde se encuentra la víctima en un tiempo máximo de una hora desde que es avisado por el servicio de guardia). Las consecuencias de la no puntualidad pueden llegar a hacer que la víctima desista de su intención de formular denuncia, retornando a la situación de violencia sufrida.

A este motivo responde la organización del Turno de defensa de víctimas con Servicio de guardia, siendo obligación de los abogados y abogadas inscritos la disponibilidad por la prestación del Servicio durante la totalidad de las horas en que ha sido convocado a guardia.

A la llegada al centro policial es importante mantener una entrevista, previa, reservada y en un espacio adecuado con nuestra clienta.

Esta entrevista, que se deberá realizar haciendo uso de aquellas habilidades extra jurídicas de las que hablábamos al inicio, iniciando la relación de confianza con nuestra clienta, nos permitirá conocer la historia de violencia vivida, determinar los hechos relevantes que hayan de constar en la denuncia, informar a nuestra clienta del íter procesal posterior que comportará su denuncia, y la posibilidad de solicitar orden de protección, que comporte la adopción de medidas cautelares tanto penales como de carácter civil.

Si la mujer no entiende ninguna de las lenguas oficiales se pedirá a la mayor brevedad posible la asistencia de un intérprete a la entrevista (derecho a un servicio de traducción o interpretación).

Una vez que el abogado o abogada disponga de la información necesaria se procederá a la formulación de la denuncia.

El profesional procurará que la denuncia contenga un relato exhaustivo de los hechos de violencia sufridos por nuestra clienta: datos, circunstancias, testigos, informes médicos, mensajes móvil, mails...

Se valorará, previo concurso de nuestra clienta, la oportunidad de solicitar la adopción de orden de protección, y las concretas medidas que esta deba contemplar y resulten convenientes a la situación personal y familiar de la víctima.

Es el momento de solicitar, si no se ha acordado en este sentido por el funcionario policial que está a cargo de la recogida de la denuncia, que en el atestado figure la valoración del riesgo de nuestra clienta, en cuanto que esta medida ayudará al Juez a decidir sobre la adopción de las medidas de protección ajustadas a su concreta situación de riesgo.

Finalizada la interposición de la denuncia, informaremos a nuestra clienta del siguiente íter procesal, aconsejando que ante el Juzgado aporte los medios de prueba que sean procedentes, tanto en cuanto a los propios hechos denunciados, como en cuanto a la adopción de medidas de protección, tanto de carácter penal como civil.

4.1.2.- Asistencia ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

La asistencia previa a nuestra clienta en la interposición de la denuncia inicial nos ha permitido establecer las bases de la relación de confianza necesaria por una correcta defensa.

En tanto que son muchos los supuestos en los que las víctimas de violencia machista no hacen uso del derecho a formular denuncia con asistencia de abogado, es conveniente, previamente a la asistencia judicial, y si no es posible ningún contacto presencial con la víctima, efectuar una gestión telefónica con ella para establecer una primera toma de contacto, tener una primera información, y facilitar a nuestra clienta los consejos e informaciones mínimos para la asistencia judicial.

El día indicado para la asistencia al juzgado, tendremos que desplegar todo aquello que se ha descrito al párrafo anterior, destinado a la asistencia en sede policial.

De especial importancia resulta la información relativa al hecho de mostrarse parte en el procedimiento.

En el supuesto de que la mujer, a pesar de la denuncia inicial, no quiera continuar con el procedimiento, y siempre mostrando respeto y comprensión a su decisión, la informaremos de que el Ministerio Fiscal podrá continuar el procedimiento y de que, en este caso, será tratada como testigo, sin los beneficios que el hecho de estar comparecida como parte procesal comporta. En definitiva, la decisión final corresponde a la mujer, si bien para adoptar la misma, tiene que estar correctamente informada de lo que implica.

En todos los supuestos informaremos a nuestra clienta del derecho a recibir información en cualquier momento sobre el estado de su procedimiento y a ser acompañada de una persona de su elección en cualquier trámite. (Art. 13 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, Estatuto de la víctima.)

Durante los actos a celebrar en sede judicial es conveniente:

- · Evitar la confrontación agresor y víctima.
- Procurar que nuestra clienta sea visitada por el médico forense tanto en caso de lesión física cómo de daño psicológico.
- · Informar a la mujer que el Juez valorará el otorgamiento de la orden de protección en función de los elementos de peligrosidad que concurran.

- · Valorar con la mujer las concretas medidas cautelares a solicitar según la situación personal y familiar, que pueden ser de orden penal y civil, teniendo en cuenta que en determinados supuestos es quizás necesaria la protección de menores que con ella convivan, instando, si así resulta conveniente, medidas específicas hacia los mismos (relativas a visitas en punto de encuentro o suspensión de régimen de visitas, prohibición de salida del territorio nacional, etc..,)
- Velar por que la valoración del riesgo a efectuar por los cuerpos policiales esté incorporada a la causa y, en caso contrario, efectuar la solicitud de que se practique dicha valoración.
- Valorar la conveniencia de solicitar la adopción de medidas de control telemático del agresor, durante la comparecencia para la adopción de medidas cautelares, o con posterioridad a la misma.

Durante la celebración de la comparecencia para la adopción de la orden de protección, prevista en el art. 544 ter de la L.E.Crim, es necesario que queden determinadas, en forma precisa, las medidas cautelares, tanto de carácter penal como civil, que interesa se adopten, en función de la concreta situación de nuestra clienta.

Si se deniega la celebración de dicha comparecencia o no se acuerda orden de protección será importante interponer el correspondiente recurso, si ésta es la voluntad de nuestra clienta, previa información de lo que comporta la interposición del recurso.

En la comparecencia prevista al artículo 798 de la LECrim. se valorará la conveniencia de solicitar la continuación del procedimiento por el trámite procesal de diligencias previas, en caso de que sea necesaria la práctica de diligencias de investigación para la acreditación de los hechos y una correcta calificación penal (p. ej. violencia habitual, violencia psíquica, etc...)

4.1.3.- Asistencia durante el procedimiento judicial hasta la obtención de sentencia.

Es importante que durante toda la tramitación del procedimiento penal, nuestra clienta esté correctamente informada.

Este deber y obligación del abogado se tiene que complementar con la importancia de consensuar con nuestra clienta las decisiones importantes del procedimiento (el escrito de acusación con las consecuencias penológicas asociadas, proposición de diligencias de investigación o de prueba por el juicio oral, petición de agravación de medidas cautelares, etc.).

En este sentido, se disponen de datos objetivos que evidencian que si la víctima se siente protagonista del procedimiento judicial y adopta las decisiones junto con su abogado, el porcentaje de abandono del procedimiento se reduce considerablemente.

Durante la fase de instrucción se valorará la conveniencia de asegurar la prueba, mediante práctica de prueba pre- constituida.

Para la práctica de diligencias de investigación en las que puedan estar inmersos menores de edad, hay que tener en cuenta la necesidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar su preservación respecto del procedimiento judicial.

En función del riesgo de que nuestra clienta vuelva a ser agredida, se valorará, también, la conveniencia de que sus datos personales sean tratados con la máxima confidencialidad al objeto de que no se encuentren disponibles para el agresor.

Respecto de la orden de protección, y cuando ésta se haya concedido con una duración determinada, se tendrá que estar atento a fin de solicitar su prórroga, siendo posible, también la modificación de las medidas adoptadas, en caso de reiteración delictiva o incumplimiento de las medidas cautelares.

Finalizada la fase de instrucción, informaremos a la mujer del escrito de acusación formulado, en su caso, por el Ministerio Fiscal así como del escrito de defensa formulado de contrario, y de las pruebas que las partes han interesado para practicar durante las sesiones de juicio oral.

Hará falta, finalmente, preparar con la mujer, mediante una entrevista pausada y celebrada en un entorno privado y adecuado, la asistencia a juicio y cómo se desarrollará su celebración.

Durante la celebración de juicio se pueden solicitar medidas para evitar la confrontación visual con el agresor.

Una vez obtenida resolución judicial, ésta será comunicada e informada a nuestra clienta, con la que se valorará la conveniencia o no de formular recurso, siendo aconsejable dejar constancia documentada de la decisión adoptada.

4.1.4.- Tratamiento de la voluntad de desistir por parte de la víctima VIGE.

En el supuesto de que nuestra clienta manifieste su voluntad de no continuar con el

procedimiento, la informaremos de que el Ministerio Fiscal puede continuar con la acusación así como de las consecuencias que puede comportar su decisión (p. ej. Según la situación, que pueden quedar sin efecto las medidas de protección que se hayan podido adoptar, o que tendrá que declarar como testigo sin intervención de abogado).

Si, una vez informada, nuestra clienta mantiene su voluntad de ser apartada del procedimiento, será conveniente que esta decisión sea debidamente documentada y comunicada en forma al Juzgado o Tribunal que conozca del procedimiento.

4.1.5.- Intervención en la ejecución.

La víctima tiene también un papel importante en la ejecución de la condena penal. En este sentido, el Estatuto de la Víctima, aprobado por ley 4/2015, de 27 de abril, contempla, en su artículo 13, dicha intervención que, por lo tanto, tiene que ser ejercida por el letrado o letrada designado para la defensa de la víctima.

La norma legal prevé esta posibilidad, aunque la víctima no se haya mostrado parte en la causa previamente.

Esta intervención en la ejecución alcanza también la posibilidad de formular recursos y alegaciones, solicitar la adopción de medidas o la imposición de reglas de conducta, ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, especialmente respecto de aquellas resoluciones que puedan suponer un riesgo para la mujer, por el cambio de situación del penado.

4.2. PROCEDIMIENTOS CIVILES RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Como ya se ha indicado anteriormente, al tratar el alcance de la designa de turno de oficio por la defensa de la víctima de violencia machista, el abogado o abogada tiene que intervenir en los procedimientos civiles relacionados con la situación de violencia.

En relación a estos, se tiene que tener en cuenta especialmente:

· La importancia de los plazos de vigencia de las posibles medidas de carácter civil adoptadas en la orden de protección, para evitar que las mismas decaigan, o

· La conveniencia de solicitar medidas provisionales, especialmente en el caso de que hayan sido adoptadas medidas civiles en la orden de protección o ésta no haya sido adoptada.

Las concretas medidas civiles que se puedan solicitarse en los procedimientos de familia deberán ser informadas y consensuadas con nuestra clienta, teniendo en cuenta las concretas circunstancias que puedan afectar a su entorno personal y/o familiar y que puedan tener incidencia sobre el mismo, de forma que se pueda valorar:

- · La conveniencia de solicitar régimen de visitas para los hijos comunes adecuados a la situación concreta sufrida (establecimiento de las visitas con los hijos comunes mediante puntos de punto de encuentro, suspensión de visitas, etc.)
- · La posibilidad de solicitar privación de la patria potestad o modificaciones en su ejercicio.
- La conveniencia de solicitar, en determinados supuestos, la prohibición de salida de menores de edad del territorio nacional.

Es importante, al respecto, recordar las restricciones que la legislación material contempla respecto al régimen de guarda compartida sobre los menores en determinadas situaciones acreditadas de violencia machista.

También hemos de recordar la expresa prohibición de mediación en situaciones de violencia machista.

En el mismo sentido que en el ámbito penal, el profesional tendrá que asumir la defensa de la clienta, en caso de incumplimiento de la sentencia, para obtener su ejecución.

En caso de incumplimiento de las prestaciones alimenticias, tendremos que tener en cuenta que, en determinadas situaciones el Fondo de garantía de pago de alimentos, que anticipa cantidades por este concepto con los requisitos establecidos reglamentariamente, prevé la especial situación de las víctimas de violencia de género, respecto de las que, también, actualmente se prevé la posibilidad de un procedimiento de urgencia para la resolución de la petición.

Finalmente, y en cuanto a los aspectos civiles, en caso de sustracción de menores, es de aplicación el Convenio de La Haya de 1980, sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, y legislación internacional relacionada.

LOS EFECTOS DEL ARCHIVO O DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA

05.

Se ha de tener presente lo preceptuado en el artículo 2.g de la Ley 1/06, de asistencia jurídica gratuita, de forma que la mujer víctima de violencia machista (condición que obtiene por la interposición de la denuncia) dispone de justicia gratuita (con independencia de sus recursos económicos), en tanto el procedimiento penal que ha motivado su denuncia no finalice mediante sentencia absolutoria o resolución firme de sobreseimiento.

En este sentido, es importante informar a nuestra clienta de los efectos que en el ámbito de la Justícia gratuita provoca la existencia de la sentencia absolutoria o resolución firme de sobreseimiento del procedimiento penal, especialmente si hay procedimientos en trámite en otros ámbitos, (principalmente, el procedimiento de familia relacionado).

En esta situación, informaremos a nuestra clienta de la conveniencia de tramitar en este momento justicia gratuita, informando al SERVICIO DE ORIENTA-CIÓN JURÍDICA Y TRAMITACIÓN DE JUSTICIA GRATUITA de que ya dispone de abogado o abogada designado de oficio y que tramita a los únicos efectos de poder continuar el procedimiento de familia que esté en curso con reconocimiento de su derecho a justicia gratuita, como consecuencia de la resolución firme absolutoria o de sobreseimiento.

En la WEB del ICAB tenéis a vuestra disposición formularios que contemplan dicha situación:

Información sobre la designa de abogado de oficio efectuada - VIDO VÍCTIMAS

DERIVACIÓN DE LA VÍCTIMA A OTROS SERVICIOS Y RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES

06.

Para dar una atención adecuada a las necesidades de la clienta en los temas de violencia machista y por las características de este tipo de designas, es importante mantener una buena coordinación con otros profesionales que hayan sido o estén trabajando con la mujer.

En igual sentido, muchas veces es necesario derivar a la mujer a otros servicios o recursos para que pueda encontrar una solución en problemas no directamente relacionados con el procedimiento judicial en sentido estricto, pero sí con la situación de violencia sufrida.

Algunos de estos recursos se pueden encontrar en los siguientes links: http://dones.gencat.cat/ca/ambits/violencia_masclista/recursos_atencio/

http://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematics/families/violencia_masclista/xarxa-datencio-i-recuperacio-integral-/

También existen otros recursos como la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, Servicios Sociales, Servicios de Información y Atención a Mujeres de carácter municipal, entre otros.

Efectuar estas derivaciones facilita, el trabajo del profesional de la abogacía, puesto que saca del ámbito de su intervención la carga emocional vinculada a la necesidad de encontrar una respuesta en las situaciones sociales y psicológicas que se derivan de la violencia vivida.

Especial importancia en este punto tiene el Estatuto de la Víctima (ley 4/2015, de 27 de abril) que, en su art. 21 dispone que las víctimas, durante la práctica de las diligencias en las que tengan que intervenir, tienen derecho a ser acompañadas, además de por el representante legal, por una persona de su elección, salvo que motivadamente se resuelva en sentido contrario para garantizar el correcto desarrollo de la diligencia en concreto.

El derecho de las víctimas a su protección y a medidas de justicia restaurativa, derecho al que responden las medidas previstas en la ley ya citada 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima o la Ley de Cataluña 5/2008 del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, nos obliga a la relación con profesionales de otras disciplinas. La necesaria coordinación con ellos permitirá un acompañamiento de mejor calidad a nuestra clienta en un momento fundamental de su vida.

DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

07.

La ley orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género regula en su título II los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, condición o circunstancia.

Tendremos que poner especial atención en informar a nuestra clienta de estos derechos y, en especial, si son de aplicación a su situación:

- · Derechos en al ámbito laboral y de seguridad social (derecho a la reducción del tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, cambio de centro de trabajo, suspensión del contrato de trabajo, entre otros).
- · Derechos, en caso de ser funcionaria pública (reducción del tiempo de trabajo, movilidad geográfica o posibilidad de excedencia, entre otros)
- Derechos a ayudas públicas (derechos económicos, de acceso a la vivienda, entre otros).

EL ELEMENTO DE EXTRANJERÍA

08.

En tanto la normativa prevé una atención especial a aquellos grupos de mujeres que pueden encontrarse en situaciones de especial vulnerabilidad, entre otras, las mujeres inmigradas, si nuestra clienta se encuentra en esta situación tendremos que darle información de que:

- Puede acceder a permiso de trabajo y residencia y a regularizar su situación por razones humanitarias.
- · En el caso de que su permiso de residencia lo sea por reagrupación familiar dependiente del agresor, podrá solicitar autorización independiente.
- Cuando los hijos/as dependen también del agresor, podrá tramitar la reagrupación a fin de que pasen a estar vinculados a ella.

En relación con las situaciones de movilidad transnacional en el ámbito de la Unión Europea se deberán tomar en consideración las posibilidades previstas en la Ley 23/2014 de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la U.E.

Esta norma prevé en su título VI, la Orden europea de protección, resolución en materia penal que puede ser dictada por la autoridad judicial en relación a una medida de protección que faculta a la autoridad competente de otro Estado miembro a adoptar las medidas oportunas a favor de las víctimas, ante la posible comisión de delitos que pueden poner en peligro su vida, integridad física o psicológica, su dignidad, libertad o integridad sexual, cuando se encuentren en su territorio.

VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

09.

La atención a los menores o a víctimas en situación de especial vulnerabilidad, como pueden ser mujeres en situación de discapacidad, nos obliga a adoptar especiales precauciones cuando entran en contacto con la justicia.

En este sentido, en relación a los menores, es fundamental que el contacto con la administración de justicia se haga en condiciones que preserven su intimidad, y las exploraciones del menor se realicen recabando el auxilio de especialistas cuando sea necesario y mediante preconstitución de prueba para evitar la reiteración de su intervención en el procedimiento judicial.

En cuanto a las situaciones en que puedan estar implicadas víctimas en situación de discapacidad, tendremos especial sensibilidad en que sean aplicadas, también, estas medidas de protección que eviten su revictimización.

En la actualidad las medidas indicadas se hallan contempladas en el artículo 26 del Estatuto de la Víctima ya citado (Ley 4/2015, de 27 de abril).

CRITERIOS DE LA COMISIÓN DE TURNO DE OFICIO DEL ICAB RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA **10**.

Los criterios que la Comisión del Turno de Oficio tiene establecidos en relación con incidencias posteriores a la designa y que pueden tener relación con la defensa de víctimas de violencia de género, son los siguientes:

Actuaciones ulteriores dentro del ámbito de la designa de VIDO

El Abogado de VIDO, designado anteriormente por la defensa de la víctima (con una duración de la designa de 2 años), tendrá obligación de intervenir en la defensa de su clienta cuando a petición de Mossos d'Esquadra o Juzgados, sea requerido en base a una nueva denuncia de la víctima, y la designa está en vigor (la nueva denuncia se formula dentro de los dos años de duración de la designa).

En estas situaciones el abogado que no esté de guardia, solo podrá excusarse de atender la nueva asistencia y será sustituido, en los siguientes supuestos:

- · Si el abogado consta de baja por enfermedad o justifica documentalmente su imposibilidad por motivos médicos.
- · Si el abogado alega estar en periodo de vacaciones y/o fuera de la población.
- · Si el abogado tiene otro señalamiento judicial en diferente población y no dispone de tiempo para pedir la suspensión de este, al tener preferencia el señalamiento de VIDO, o bien, el otro acto judicial sea también por actuación de VIDO y por lo tanto, señalado con anterioridad.

En estas concretas situaciones, siempre que el abogado manifieste su imposibilidad, el Departamento de Turno de Oficio designará el abogado de VIDO de guardia aquel día, quién será informado que su designa únicamente alcanzará el procedimiento concreto en el que prestará la asistencia hasta la finalización del mismo, e informará de quién es el abogado inicialmente designado por la correcta coordinación entre ambos en la defensa de la víctima.

Será el primer letrado designado quién mantenga la designa de VIDO para ulteriores actuaciones penales o para la actuación de Derecho de Familia ante el juzgado de VIDO que pueda corresponder.

El Departamento de Turno de Oficio a fin de llevar un correcto control de estas designas hará constar en la misma que se envía al abogado de guardia por imposibilidad de asistencia del primer letrado designado, dando cobertura a su actuación el expediente de justicia gratuita inicial.

Posibilidad de percibir honorarios directamente de la clienta

El abogado o abogada designado por turno de oficio podrá percibir honorarios de la clienta:

- 1.- Cuando se obtenga condena en costas de la parte contraria. En relación a estos supuestos, y con la finalidad de que nuestra clienta pueda tener conocimiento suficiente de lo que implica esta institución, especialmente al ámbito de la justicia gratuita, informaremos detalladamente a la misma del alcance de la figura y sus consecuencias.
- 2.- Cuando del resultado del procedimiento resulte un Beneficio económico en favor del cliente designado.
- **3.-** Cuando en el procedimiento en defensa de nuestro cliente exista pronunciamiento de Litis expensas a su favor.
- **4.-** En caso de venia o cambio de letrado por abogado de libre elección: cuando al letrado de oficio le sea solicitada venia por letrado de libre elección, aunque la víctima tenga el reconocimiento legal al derecho a la asistencia jurídica gratuita, se considera que se está produciendo una renuncia al derecho y, por lo tanto, el letrado de oficio puede cobrar del cliente las cantidades generadas por su intervención.

En todos estos supuestos es conveniente que la clienta e haya sido informada previamente sobre las situaciones en las que el abogado tiene derecho al cobro de honorarios a su cargo.

El abogado tendrá que comunicar el cobro al Turno de Oficio para proceder a la compensación/devolución de las cantidades cobradas con cargo al Turno de Oficio.

Se dispondrá del plazo de un mes desde el cobro para proceder a efectuar esta comunicación, siendo que la falta de comunicación puede ser objeto de sanción.

En lo que respecta a la interpretación de lo que se puede considerar beneficio económico, a los efectos indicados anteriormente:

Se considera que se produce un beneficio económico:

- Obtención de prestación compensatoria entre cónyuges si éstas son superiores a un SMI.
- Compensación económica por razón de trabajo en el ámbito de Derecho de Familia.
- Obtención de indemnizaciones.
- Excesos en la adjudicación de patrimonios.

- Acuerdos transaccionales que ponen fin al procedimiento (por analogía a la sentencia si se dan los supuestos anteriormente indicados).

No se considera que se produce beneficio económico:

- Obtención de pensiones de alimentos.
- Desestimación de demanda en reclamación de cantidades interpuestas contra nuestra clienta.
- Adjudicación de patrimonios en que no haya un exceso.

Supuestos en que no es procedente el cobro de honorarios en el ámbito VIDO

- · En caso de que sea solicitada asistencia a la víctima en el momento inicial y ésta no llegue a formular denuncia. Se considera que en este caso la asistencia queda cubierta por la guardia VIDO, y, por lo tanto, el letrado no genera derecho a cobro de cantidades a cargo de la víctima, si bien, en cuanto que el letrado se ha personado en el centro que ha pedido la asistencia para asesorar a esta, computará como asistencia realizada.
- · En caso de que la víctima tenga doble condición en el procedimiento (víctima e imputada), se considera que el derecho a la asistencia jurídica gratuita, concedido por el procedimiento judicial, alcanza las dos situaciones procesales en las que se encuentra y, por lo tanto, el abogado designado por su defensa no puede tampoco cobrar honorarios de la clienta por su actuación en su defensa en calidad de imputada, puesto que la condición de víctima y el tratamiento unificado en un solo procedimiento de las dos posiciones procesales queda cubierto por la justicia gratuita reconocida legalmente.

NORMATIVA 11.

Ámbito estatal

- · Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita
- · L.O. 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- · Ley 23/2014 de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la U.E.
- · Estatuto de la Víctima aprobado por la Ley 4/2015 de 27 de abril
- · Código Penal
- · Ley de Enjuiciamiento Criminal
- · Ley Orgánica del Poder Judicial
- · Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social
- · Ley 12/2009, Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria
- · Ley General de la Seguridad Social
- · Ley del Estatuto de los Trabajadores
- Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios

Ámbito Cataluña

- · Llei 5/2008 de 24 d'abril, de Catalunya, del dret de les dones a eradicar la violència masclista
- · Llei 17/2015 de 21 de juliol, de Catalunya, d'igualtat efectiva de dones i homes

Ámbito Internacional

- Comunicación 47/12 de 16 de junio de 2014, del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la ONU
- Orden europea de protección, regulada en la Directiva 2011/99/UE de 13 de diciembre del parlamento y consejo de Europa, de la que deriva la Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE y la Ley 6/2014 complementaria de la Ley de reconocimiento mutuo de resoluciones penales por la que se modifica la LOPJ 1/85 de 6 de junio
- Convenio de Estambul firmado el día 11 de mayo de 2011 y ratificado por España el día 6 de junio de 2014. En desarrollo de este convenio se dicta el Estatuto de la víctima en proceso penal
- Directiva 2012/29/UE de 25 de octubre de 2012 que establece normas mínimas de derechos, soporte y protección a las víctimas de delitos